

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS283/1
G/L/613
G/AG/GEN/58
G/SCM/D53/1
20 de marzo de 2003
(03-1622)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE AZÚCAR

Solicitud de celebración de consultas presentada por Tailandia

La siguiente comunicación, de fecha 14 de marzo de 2003, dirigida por la Misión Permanente de Tailandia a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Siguiendo instrucciones del Real Gobierno tailandés, tengo el honor de solicitar la celebración de consultas con las Comunidades Europeas (las "CE") de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (el "ESD"), el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "GATT"), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y los artículos 4 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (el "Acuerdo SMC") con respecto a determinadas subvenciones concedidas por las CE en el sector del azúcar.

Las medidas en relación con las cuales Tailandia solicita la celebración de consultas son las subvenciones al azúcar y a los productos que contienen azúcar, incluidos el azúcar de caña o de remolacha y la sacarosa químicamente pura en estado sólido, la melaza procedente de la extracción o del refinado de azúcar, la isoglucosa, el jarabe de inulina y los demás productos enumerados en el artículo 1 del Reglamento (CE) N° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar de las Comunidades Europeas, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 30 de junio de 2001 (L178/1-45). Los productos mencionados se denominarán en adelante "azúcar". Las subvenciones al azúcar se conceden en virtud del antedicho Reglamento del Consejo y de otra legislación, reglamentos, políticas administrativas y otros instrumentos conexos de las CE aplicables al azúcar y a los productos que contienen azúcar, incluidas las normas adoptadas de conformidad con el procedimiento a que se refiere el párrafo 2 del artículo 42 del Reglamento (CE) N° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, y cualquier otra disposición conexa. Estos diversos instrumentos jurídicos se denominarán en adelante "régimen del azúcar de las CE".

Las principales preocupaciones de Tailandia son las siguientes:

- Con arreglo al régimen del azúcar de las CE, sólo el azúcar fabricado a partir de remolacha o caña cosechadas en las CE, y no el azúcar importado en las CE, se beneficia de un elevado precio de intervención garantizado. Por consiguiente, el régimen del azúcar de las CE concede al azúcar importado un trato menos favorable

que el otorgado al azúcar comunitario y concede subvenciones supeditadas al empleo de productos comunitarios con preferencia a los importados.

- Con arreglo al régimen del azúcar de las CE, las CE conceden subvenciones a la exportación por encima de sus niveles de compromiso de reducción especificados en la Sección II de la Parte IV de su Lista de Concesiones. En virtud del régimen del azúcar de las CE, se garantiza un elevado precio de intervención para el azúcar producido dentro de determinados contingentes de producción (contingentes "A" y "B"). El azúcar producido por encima de esos contingentes, denominado "azúcar C", no puede venderse en el mercado interno en el año en que se produce: debe ser exportado o trasladado e imputado a los contingentes de producción del año siguiente. En virtud del régimen del azúcar de las CE, los exportadores de azúcar C pueden exportar ese azúcar a precios inferiores al costo de producción.
- Además del azúcar producido por encima de los contingentes de producción, una cantidad de azúcar de aproximadamente 1,6 millones de toneladas al año se beneficia de subvenciones a la exportación. Estas subvenciones a la exportación, denominadas en el Reglamento (CE) N° 1260/2001 del Consejo "restituciones a la exportación", cubren la diferencia entre el precio del mercado mundial y los elevados precios de los productos en cuestión en la Comunidad, permitiendo de este modo que esos productos se exporten.

Tailandia considera que las subvenciones mencionadas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a las CE en virtud del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, los párrafos 1 a), 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo 3, el artículo 8, el párrafo 1 del artículo 9 y el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura. Tailandia se reserva el derecho de plantear otras cuestiones jurídicas y fácticas en el curso de las consultas.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC, Tailandia adjunta a la presente solicitud una "Relación de las pruebas disponibles".

Aguardo con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente aceptable para celebrar las consultas.

**Relación de las pruebas disponibles de conformidad con
el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC**

Sección II de la Parte IV de la Lista CXL - Comunidades Europeas;

Reglamento (CE) N° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar de las Comunidades Europeas, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 30 de junio de 2001 (L178/1-45).

Reglamento (CE) N° 1520/2000 de la Comisión, de 13 de julio de 2000, por el que se establecen, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, las disposiciones comunes detalladas de aplicación del régimen de concesión de restituciones a la exportación y los criterios para la fijación de su importe (L177/1-48).

Reglamentos de la Comisión adoptados de conformidad con el Reglamento (CE) N° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001.

Notificaciones sobre agricultura relativas a los compromisos en materia de subvenciones a la exportación (ES.1 a ES.3) presentadas por las CE a la OMC con respecto a las campañas 1995/1996 a 2000/2001 inclusive: G/AG/N/EEC/5, 11, 20, 23, 32 y 36.

Notificaciones sobre agricultura relativas a los compromisos en materia de ayuda interna (DS.1 y cuadros justificantes) presentadas por las CE a la OMC con respecto a las campañas 1995/1996 a 1998/1999 inclusive: G/AG/N/EEC/12, 16, 26 y 30.

Tribunal de Cuentas de las CE, Informe Especial N° 20/2000 sobre la gestión de la Organización Común de Mercados del azúcar, junto con las respuestas de la Comisión.

Informe del Instituto Económico de los Países Bajos titulado *Evaluation of the Common Organisation of the Markets in the Sugar Sector*.

Informe de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) titulado *Background Information on Selected Policy Issues in the Sugar Sector*
AGR/CA/APM(2001)32/FINAL 7 JUNE 2002.
